

Aspectos generales de la tributación del IRPF de los servicios personales fuera de la relación de dependencia

Quiénes tributan IRPF por servicios personales fuera de la relación de dependencia

Las personas físicas residentes que presten servicios personales fuera de la relación de dependencia, sean estos profesionales o no profesionales, tributarán el IRPF. No obstante, podrán quedar [comprendidos en el IRAE ya sea por opción o inclusión preceptiva](#) por haber superado 4.000.000 UI (cuatro millones de unidades indexadas) de ingresos en el ejercicio anterior.

El IRPF podrá liquidarse en forma individual o como núcleo familiar.

Podrán declarar como Núcleo Familiar los cónyuges (no separados de bienes y sin capitulaciones matrimoniales) y los concubinos reconocidos judicialmente, integrados exclusivamente por personas físicas residentes, y siempre que ninguno de los integrantes sea contribuyente de IRAE, IRNR, IMEBA o IASS. Cabe destacar que sólo se podrá liquidar como Núcleo Familiar por las rentas del trabajo (Categoría II).

Cuáles son los servicios comprendidos

Los prestadores de servicios personales podrán desarrollar su actividad en el país o en el exterior, lo que implicará un tratamiento diferente en el ámbito del IRPF.

Servicios brindados en Uruguay

De acuerdo al artículo 3 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, y del Decreto N° 148/007, quedan comprendidas en el IRPF las rentas provenientes de actividades desarrolladas en la República.

Con relación a las rentas comprendidas, el artículo 50 del Decreto N° 148/007 establece qué actividades se consideran rentas puras de trabajo y por ende comprendidas en el ámbito del IRPF. Las mismas son:

“las derivadas de actividades desarrolladas en el ejercicio de su profesión, ya sea en forma individual o societaria, por profesionales universitarios con título habilitante, rematadores, despachantes de aduana, corredores y productores de seguros, mandatarios, mediadores, corredores de bolsa, agentes de papel sellado y timbres, agentes y corredores de la Dirección de Loterías y Quinielas, o similares”.

A continuación se pueden mencionar algunas consultas que tienen regulación expresa otorgada por la norma precitada:

La Consulta 4.782 plantea el caso de una sociedad de hecho integrada por tres médicos y una odontóloga, que desarrolla actividades vinculadas a la medicina preventiva (carné de salud, ficha médica y licencia de conducir) y programas de rehabilitación en una sala de cinesiterapia, aportando únicamente recursos humanos. Dicha actividad se encuentra incluida en la norma antes citada, no correspondiendo considerar la posible aplicación de capital para su desarrollo. Por lo tanto, las rentas obtenidas se encuentran en el ámbito del IRPF.

Por otra parte, la Consulta 4.809 refiere a un contador público, titular de una empresa unipersonal que autodefine su giro como de gestoría y contrata para la realización de algunas tareas los servicios de otro contador público, quien le factura por los servicios prestados. Al tratarse de actividades desarrolladas en el ejercicio de su profesión por un contador público con título habilitante, las rentas obtenidas se consideran rentas puras de trabajo. En el mismo sentido la Consulta 4.757 expone respecto a un profesional que contrata a otro profesional para que realice la misma tarea. En esta hipótesis no se verifica la combinación de capital y trabajo, sino que se considera que los profesionales obtienen rentas puras de trabajo por las actividades en el ejercicio de su profesión, por lo que el hecho de contratar a otros profesionales no desvirtúa el carácter de la renta.

La Consulta 4.770 refiere a un agente de seguros que por la actividad que desarrolla se encuentra comprendida en el hecho generador del IRPF.

Cabe aclarar, que las rentas obtenidas por dichos servicios podrán quedar comprendidas en el [IRAE por opción o inclusión preceptiva](#).

Servicios brindados desde el exterior

Los servicios gravados son los prestados dentro de la República pero existen algunos servicios prestados desde el exterior que se consideran de fuente uruguaya y por ende gravados por el IRPF:

- Las retribuciones por servicios personales fuera de la relación de dependencia que el Estado pague o acredite a los sujetos a que refieren los apartados 1 a 4 del artículo 6º del Título 7 del Texto Ordenado 1996.
- Las rentas obtenidas por servicios de carácter técnico en los ámbitos de la gestión, técnica, administración o asesoramiento de todo tipo prestados desde el exterior a contribuyentes del IRAE, siempre que se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en el IRAE.

En lo que refiere al concepto de servicio técnico existen varias consultas relativas a diferentes tipos de servicios que en algunos casos constituyen servicios técnicos y en otros no. A modo de ejemplo son servicios técnicos los servicios de control de calidad (Consulta 4.785) o los servicios de calificación de riesgos (Consulta 5.441). Por otra parte no califican como servicio técnico los derivados de servicios de intermediación (Consultas 4.842 y 4.358) o los servicios periódicos (Consulta 5.361).

- Servicios de publicidad y propaganda en tanto se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en el IRAE, brindados a contribuyentes de dicho impuesto.
- Actividades de mediación derivadas del arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de derechos federativos, de imagen y similares de deportistas inscriptos en entidades deportivas residentes.

En el caso de los servicios técnicos y de los servicios de publicidad y propaganda brindados desde el exterior, la renta de fuente uruguaya se determinará de la siguiente manera:

- Si se trata de un servicio que es un **costo** para el tomador del mismo y los ingresos gravados por el IRAE generados por el usuario dicha actividad no supera el 10% de sus ingresos totales, entonces se considerará que de los honorarios, únicamente el 5% es de fuente uruguaya. De lo contrario se encontrarán íntegramente gravados.
- En los restantes casos donde los servicios brindados **no son un costo** para el tomador de los mismos, deberán proporcionarse los ingresos gravados por el usuario de dichos servicios gravados por el IRAE en el ejercicio anterior, respecto a sus ingresos totales. Si dicha proporción no supera el 10% de los ingresos totales, la renta de fuente uruguaya de los servicios prestados será del 5%, de lo contrario se consideran íntegramente de fuente uruguaya.

En ambos casos deberá aplicarse el porcentaje correspondiente a los ingresos gravados para luego calcular el IRPF.

Cuál es el período de liquidación

El IRPF es un impuesto de carácter anual y deberá liquidarse al 31 de diciembre de cada año, salvo en caso de fallecimiento del contribuyente, donde deberá realizarse una liquidación a dicha fecha.

En el caso de ejercicios menores a 12 meses, por ejemplo por haber iniciado actividades en marzo, o haber dado clausura en setiembre, el período de liquidación será siempre desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, no debiendo prorratear las escalas de ingresos o deducciones en este caso, salvo en el caso de fallecimiento. Lo mismo sucede con un contribuyente que se jubila por ejemplo, en el mes de marzo, deberá realizar su declaración jurada hasta el mes de diciembre del año en que se jubila.

El impuesto se rige por el criterio de lo devengado, sin embargo hay ciertas consideraciones a tener en

cuenta como lo previsto en el literal A) del artículo 31 del Título Texto Ordenado 1996 y literal A) artículo 47 Decreto N° 148/007, donde se le otorga un tratamiento especial a aquellas rentas obtenidas fuera de la relación de dependencia que carezcan de regularidad y tengan un período de generación superior a dos años (considerando años civiles). El fraccionamiento se deberá realizar en partes iguales en la cantidad de años que se necesitaron para obtener la renta, con un máximo de tres y deberá actualizarse por la variación de la Unidad Indexada ocurrida entre la fecha del devengamiento de la renta y el 31 de diciembre de cada año en que la misma se impute. Idéntico procedimiento se realizará con las deducciones a efectos de calcular nuevamente el IRPF de cada año, y así complementar su pago, si corresponde, tal como se desprende de la Consulta 4.824.

Entidades en régimen de atribución de rentas (ERAR)

Las rentas correspondientes sociedades civiles y sociedades de hecho se atribuirán a los socios respectivamente siempre que se verifique alguna de las siguientes hipótesis:

- Que las entidades no sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a las Rentas de los No Residentes ni del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA).
- Que aun cuando dichas entidades sean contribuyentes de alguno de los tributos a que refiere el literal anterior, las rentas objeto de atribución sean rentas de capital o de trabajo no alcanzadas por el IRAE y los ingresos de los que tales rentas deriven no se encuentren gravados por el IMEBA.

Cuando los servicios personales sean prestados mediante este tipo de sociedades y sus socios sean personas físicas residentes las rentas de trabajo deberán atribuirse a sus integrantes quienes serán los responsables de realizar su propia liquidación del IRPF en las condiciones que les correspondan.

Para realizar la atribución se tomarán en cuenta las normas o contratos que rijan en cada caso, debiendo atribuirse en partes iguales si no existieran pruebas fehacientes para realizar la atribución de otra manera.

Estas entidades podrán realizar la [opción de tributar el IRAE](#) por las rentas obtenidas. No podrán ejercer individualmente la opción cada uno de sus integrantes.

Cabe destacar la Consulta 4.757 en la que se expresa que las Asociaciones civiles, Fundaciones, Gremiales de empleadores, Sindicatos y Cooperativas no constituyen entidades en régimen de atribución de rentas.

Vínculo a la información:

[Información General - Entidades que atribuyen rentas](#)

Cómo se documentan las operaciones

Vínculos a la información:

[Cómo deberán documentarse las operaciones](#)

[Solicitud de autorizaciones para impresión de documentación por Internet.](#)

Cómo se consideran las operaciones en moneda extranjera

Vínculos a la información:

[Cómo se consideran las operaciones en moneda extranjera](#)

Cómo se consideran las retenciones realizadas

¿Quiénes están obligados a realizar la retención?

De acuerdo a lo establecido por el artículo 73 del Decreto N° 148/007, se designan responsables por obligaciones tributarias de terceros, por el impuesto correspondiente a las rentas originadas en servicios personales fuera de la relación de dependencia que les presten los contribuyentes del IRPF a los sujetos que a continuación se detallan:

- a) Los contribuyentes del IRAE incluidos en la Dirección de Grandes Contribuyentes y en la Unidad CEDE de la Dirección General Impositiva.
- b) El Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás personas públicas estatales y no estatales, no incluidas en el literal anterior, en su calidad de contratantes, ya sea en forma directa o a través de organismos internacionales.

La retención se realizará mensualmente, y sólo corresponde realizarla cuando el total mensual facturado por el contribuyente al responsable supere en el mes las 10.000 (UI) Unidades Indexadas excluido el Impuesto al Valor Agregado (considerando la cotización vigente al último día del mes anterior al de la operación).

El monto a retener es del 7% sobre cantidad pagada o acreditada al titular de la renta más la retención correspondiente.

En el caso de los corredores y productores de seguros, corresponde realizar la retención en todos los casos, independientemente del monto mensual facturado.

¿Cuáles son las obligaciones del responsable?

Los sujetos pasivos designados responsables del IRPF por las rentas originadas en servicios personales fuera de la relación de dependencia, deberán retener en todos los casos, excepto cuando el beneficiario se encuentre comprendido entre los sujetos mencionados en el literal A) del artículo 3° del Título 4 del Texto Ordenado 1996 (a modo de ejemplo, no corresponde realizar la retención cuando el prestador del servicio es una sociedad anónima).

Quienes resulten obligados deberán declarar y verter la retención correspondiente, al mes siguiente, de acuerdo al calendario de vencimientos según el grupo al que pertenezcan.

Deberán informar las retenciones y el monto imponible, en las siguientes líneas del Formulario 1146, disponible en la Aplicación Beta:

Línea 136 - Ret. s/rentas de trabajadores independiente

Línea 336 - Rentas de trabajo independiente

En aquellos casos que el importe facturado por el prestador del servicio sea igual o superior a 2.000 UI (dos mil Unidades Indexadas), el responsable deberá declarar los mismos, en el Formulario 1146 – Aplicación Beta, informando únicamente el monto de los servicios (sin IVA), en la Línea 336 – Rentas de trabajo independiente.

¿Cómo deberá considerar las retenciones el contribuyente?

El monto retenido por el responsable, podrá ser considerado por el contribuyente como un pago a cuenta, y se podrá deducir del monto de los anticipos. Si de la liquidación de fin de ejercicio el contribuyente tuviera un crédito por tal concepto, el mismo podrá ser destinado a pagar obligaciones ante la Dirección General Impositiva o el Banco de Previsión Social, o solicitar su devolución en efectivo.

Los prestadores de servicios personales que sean objeto de retención y tengan la condición de contribuyentes de IRAE por tales rentas, podrán deducir dichas retenciones como pago a cuenta del referido tributo. En caso de surgir un crédito, el mismo será devuelto mediante el régimen de certificados de crédito con la presentación de la declaración jurada anual 1050 y con la solicitud de crédito correspondiente.

Cómo se determinan los anticipos

Los prestadores de servicios personales, contribuyentes del IRPF deberán realizar anticipos del impuesto en forma bimestral.

A los efectos del cálculo del anticipo, el mismo se debe realizar para cada uno de los meses en forma independiente utilizando las escalas de ingresos mensualizadas, de la persona física, no pudiendo usarse las del núcleo familiar. La suma de los dos meses determinará el monto del anticipo bimestral.

A continuación, se presenta un esquema para el cálculo de los anticipos del IRPF para los trabajadores independientes con ingresos exclusivamente fuera de la relación de dependencia:

PASO 1 Ingresos

Ingresos fuera de la relación de dependencia (excluido el IVA)

- **Gastos fictos:** 30% de los ingresos (excluido el IVA)
- + **Aportes a la Caja Notarial correspondientes a los escribanos**
- **Incobrables**

= **Total de Ingresos computables**

x **Tasas progresionales**

= **IRPF Ingresos**

Se deben considerar todos los ingresos originados en la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia del mes, excluido el IVA, a lo que se deduce un 30% en concepto de gastos con excepción de los montepíos notariales, los que se deberán computar íntegramente. Al importe resultante se le aplica la escala de ingresos previstas en la normativa vigente, obteniendo así el IRPF de ingresos.

En el caso de obtener rentas en relación de dependencia deberán considerarse tales ingresos para la determinación del anticipo, con la exclusión del aguinaldo.

PASO 2 Deducciones

Deducciones admitidas Caja Profesionales, caja notarial, etc

- + **CJPPU, Caja Notarial, Aportes personales al BPS**
- + **Aportes FONASA, Fondo Sistema notarial de Salud, etc.**
- + **Prestaciones destinadas al Fondo de Solidaridad y su adicional**

= **Total de deducciones admitidas**

x Tasa proporcional (8% o 10% según corresponda de acuerdo al nivel de ingresos)

= IRPF Deducciones

Se deben tomar en cuenta todas las deducciones admitidas y aplicar las tasas proporcionales correspondientes (10% si los ingresos nominales mensuales -excluido aguinaldo y salario vacacional- son iguales o inferiores a 180 BPC (*) o el 8% en los restantes casos) obteniendo así el IRPF de deducciones.

(*) Nota: la tasa de las deducciones aumenta del 10% al 14% para aquellos contribuyentes cuyos ingresos nominales anuales sean iguales o inferiores a 180 BPC.

Vigencia: Abril 2023 – Ley N° 20.124

En el caso de obtener rentas en relación de dependencia deberán considerarse las deducciones correspondientes excluyéndose las derivadas del aguinaldo.

PASO 3

Determinación

+ IRPF de ingresos

- IRPF deducciones

= IRPF trabajo independiente

- Retenciones efectuadas

- Excedente del bimestre anterior

= IRPF Anticipos / Excedente para el próximo bimestre

De la diferencia entre lo obtenido en el paso 1 y el paso 2 se obtiene la cifra de IRPF mensual a la cual se le deben restar las retenciones practicadas por los agentes de retención.

Para realizar el cálculo del anticipo bimestral del IRPF utilice el [Simulador: Anticipo Bimestral IRPF No Dependientes - Planilla de Cálculo](#) que incluye un instructivo (Versión Microsoft Office). **Vigente para cálculo de anticipo bimestral a partir de mayo de 2023.**

Cómo se realizan los pagos de los anticipos

Códigos de impuestos

- Combo agrupado (boleto de pago 2908): IVA Servicios Personales - IRPF Contrib. Trab. Indep, que incluye:
 - Código 114: IRPF - Contribuyentes Cat. II - Trabajo Independiente.
 - Código 544: IVA - Servicios Personales.

Mes cargo a imputar: último mes del bimestre correspondiente.

Los integrantes de las ERAR deberán pagar el anticipo de IRPF por las rentas atribuidas de forma bimestral con su C.I. y en el Código de Impuesto **116 - IRPF Cont. Cat II ERAR**. Si adicionalmente se obtuvieran ingresos por servicios personales fuera de la relación de dependencia, los anticipos se deberán realizar al código **114- IRPF Trab. Indep.**

Es importante tener presente que el IVA servicios personales facturados por la entidad se pagará en forma bimestral al RUT de la ERAR.

Lugares y medios de pago

- **A través de redes de cobranza Abitab o Red Pagos:**
Para realizar el pago por este medio ingresar a Servicios en Línea / Pagos / [Boleto de pago 2908 – Generación, impresión y pago](#). Para abonar impuestos en redes de cobranza con este boleto, luego de confeccionado, seleccionar la opción “Imprimir Boleto”.
- **A través de Internet en BANRED y Bancos adheridos al Sistema:**
Para realizar el pago por este medio ingresar a Servicios en Línea / Pagos / [Boleto de pago 2908 – Generación, impresión y pago](#). Luego de confeccionado el boleto, seleccionar la opción “Pagar On-Line”.
- **Con Certificados de Crédito Electrónico (CCE):**
El pago se podrá realizar una vez obtenida la clave requerida para el pago con CCE (contrato de adhesión o PIN).
Más información: [Instructivo para el pago con Certificados de Crédito Electrónico](#).
- **En oficinas de DGI:**
Únicamente si el pago se realiza total o parcialmente con Certificados de Crédito **no** electrónicos.

[Más información sobre lugares y medios de pago.](#)

Vencimientos de los anticipos

El numeral 71 de la Resolución N° 662/2007 determina que los anticipos deberán ser abonados en el mismo plazo que el previsto para el pago de los anticipos del Impuesto al Valor Agregado establecido a tales efectos.

Vínculo a la información

[Calendario de vencimientos - Pagos bimestrales anticipos IRPF](#)

Cómo se liquida el impuesto

Para realizar el cálculo del IRPF se deben tomar en cuenta la totalidad de las rentas computables (dentro y fuera de la relación de dependencia) y se deberán considerar deducciones que dependerán de la situación particular de cada contribuyente (aportes a los diferentes organismos previsionales, prestación destinada al Fondo de Solidaridad y su adicional, ficto por hijos menores a cargo, préstamos por créditos hipotecarios con destino a la adquisición de vivienda única y permanente, entre otros).

Vínculo a la información:

[Información General - Trabajo Independiente](#)

Cómo se utiliza el crédito fiscal por arrendamiento de inmuebles

Los contribuyentes de IRPF por rentas de trabajo disponen de un crédito fiscal por arrendamiento de inmuebles que se podrá imputar al pago del impuesto exclusivamente en el momento de la presentación de la declaración jurada anual.

¿Cuál es el crédito a considerar?

Se podrá imputar como crédito fiscal el equivalente al 6% del precio del arrendamiento efectivamente pagado y devengado del ejercicio que se liquida, sin perjuicio que el contrato correspondiente no abarque la totalidad del mismo.

Nota: aumenta el porcentaje del monto del arrendamiento que se permite imputar al pago del IRPF, pasando del 6% al 8%.

Vigencia: Ejercicio 2023 – Ley N° 20.124

Si los arrendatarios fueran más de uno, el crédito fiscal se podrá utilizar de común acuerdo; si no existiera acuerdo, se realizará en partes iguales.

Tendrán acceso al crédito los contribuyentes del IRPF que fueran arrendatarios de inmuebles con destino a vivienda permanente cuyos contratos hayan sido celebrados por escrito y tengan un plazo igual o mayor a un año, en tanto puedan identificar al arrendador.

¿Cómo opera el crédito fiscal?

El crédito fiscal solamente podrá utilizarse hasta la concurrencia con el IRPF generado en el año.

A continuación se exponen algunos ejemplos de aplicación:

Ejemplo 1

Una persona física trabaja fuera de la relación de dependencia y durante el ejercicio generó \$ 10.000 en concepto de IRPF. Asimismo realizó anticipos y le efectuaron retenciones del IRPF por \$ 3.000. Pagó \$ 80.000 anuales en concepto de arrendamientos.

IRPF del ejercicio	\$ 10.000
6% del arrendamiento pagado y devengado en el ejercicio	(\$ 4.800)
Anticipos y retenciones del IRPF	(\$ 3.000)
<hr/>	
IRPF anual	\$ 2.200

En el caso planteado al contribuyente le corresponde pagar un saldo de IRPF menor al considerar el beneficio del crédito fiscal por arrendamientos.

Ejemplo 2

Una persona física trabaja fuera de la relación de dependencia y durante el ejercicio generó \$ 8.000 en concepto de IRPF. Asimismo realizó anticipos y le efectuaron retenciones del IRPF por \$ 3.000. Pagó \$ 150.000 anuales en concepto de arrendamientos.

IRPF del ejercicio	\$ 8.000
6% del arrendamiento pagado y devengado en el ejercicio	(\$ 9.000)
Anticipos y retenciones del IRPF	(\$ 3.000)
<hr/>	
Crédito del IRPF	\$ 3.000

En el caso planteado el contribuyente dispone de un crédito de \$ 3.000 correspondiente al monto de los anticipos y retenciones efectuadas en el año.

Ejemplo 3

Una persona física trabaja fuera de la relación de dependencia y durante el ejercicio no generó IRPF. Tampoco realizó anticipos ni le efectuaron retenciones en concepto de IRPF. Pagó \$ 50.000 anuales en concepto de arrendamientos.

IRPF del ejercicio	\$0
6% del arrendamiento pagado y devengado en el ejercicio	(\$ 3.000)
<hr/>	
IRPF anual	\$ 0

En el caso planteado el contribuyente no podrá hacer uso del crédito fiscal debido a que no generó IRPF en el ejercicio.

Casos particulares

Determinación de la renta – Representaciones diplomáticas extranjeras en Uruguay

La renta por servicios personales prestados por los residentes de nacionalidad uruguaya a Embajadas, Consulados, demás Representaciones Diplomáticas de países extranjeros y a los organismos internacionales con sede en la República, que en virtud de la Convención de Viena o de otros tratados firmados por nuestro país, gocen de inmunidad tributaria, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50º del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007.

Asimismo los extranjeros residentes en territorio uruguayo que presten los servicios referidos y no cumplan con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, determinarán la renta con arreglo a lo dispuesto en el punto anterior.

Deberán realizar anticipos a cuenta de la liquidación anual del IRPF independientemente de que hayan optado por incorporarse al régimen previsional que administre el Banco de Previsión Social.

El cálculo de dichos anticipos se realizará en forma similar al régimen de rentas fuera de la relación de dependencia.

Los pagos se deben realizar con C.I. o NIE según corresponda utilizando el código: “115- IRPF - Contribuyentes cat .II – Num. 4 y 5 Res.N° 1.484/2008”.

Deberán presentar la declaración jurada anual en los formularios correspondientes.

Vínculos a la información:

[Cómo se determinan los anticipos](#)

[Cómo se realizan los pagos de los anticipos](#)

[Qué declaraciones juradas se deben presentar](#)

Qué declaraciones juradas se deben presentar

Los prestadores de servicios personales deberán presentar la declaración jurada anual del IRPF siempre que por tales rentas no queden incluidos en el IRAE.

Quienes no hayan tenido actividad independiente durante el ejercicio, deberán presentar el Formulario 1302 sin actividad, salvo que en su declaración jurada de IRPF no hayan declarado rentas fuera de la relación de dependencia.

Declaración Jurada Persona Física

Estos contribuyentes deberán presentar el [Formulario 1102](#).

El mismo se podrá realizar:

- Online a través de la Web de DGI previa solicitud de una clave personal de acceso (sin costo) que será provista en DGI y en los locales de Abitab.
- Descargando y completando el formulario disponible en la Web, para lo cual dispondrán de dos formas de presentarlo:
 1. En un medio magnético (Pendrive) que podrán presentar en las entidades colaboradoras (Abitab y RedPagos).
 2. Enviarlo directamente por Web, para lo que es necesario obtener previamente una clave personal de acceso (sin costo), que será provista en DGI y en los locales de Abitab.

Vínculo a la información:

[Información General - Trabajo Independiente](#)

Declaración Jurada Núcleo Familiar

En caso de optar por liquidar el IRPF como Núcleo Familiar deberá presentar el [Formulario 1103](#). Dicho formulario se deberá descargar, completar y presentar **únicamente** en un medio magnético (Pendrive) en las entidades colaboradoras (Abitab y RedPagos).

Vínculo a la información:

[Información General - Opción Núcleo Familiar](#)

Declaración Jurada ERAR

Estas entidades deberán presentar las declaraciones anuales correspondientes.

Vínculo a la información:

[Información General - Entidades que atribuyen rentas](#)

Declaración jurada Sucesiones Indivisas

Las sucesiones indivisas que al 31 de diciembre no cuenten con declaratoria de herederos, deberán presentar declaración jurada en el Formulario 1105 para declarar las rentas de trabajo fuera de la relación de dependencia generadas en el ejercicio.

Vínculo a la información:

[Información General - Sucesiones Indivisas](#)

Cómo se realizan los pagos del saldo que surja de la declaración jurada

Códigos de impuestos

- 109 IRPF - Contribuyentes - Rentas de Cat. II – Saldo.
- 117 IRPF - Contribuyentes Cat. II - Núcleo Familiar Saldo.

Mes cargo a imputar: Diciembre del año correspondiente.

Lugares y medios de pago

- **A través de redes de cobranza Abitab o Red Pagos:**
Para realizar el pago por este medio ingresar a Servicios en Línea / Pagos / [Boleto de pago 2908 – Generación, impresión y pago](#). Para abonar impuestos en redes de cobranza con este boleto, luego de confeccionado, seleccionar la opción “Imprimir Boleto” A través de Internet en BANRED y Bancos adheridos al sistema:
Para realizar el pago por este medio ingresar a Servicios en Línea / Pagos / [Boleto de pago 2908 – Generación, impresión y pago](#). Luego de confeccionado el boleto, seleccionar la opción “Pagar On-Line”.
- **Con Certificados de Crédito Electrónico (CCE):**
El pago se podrá realizar una vez obtenida la clave requerida para el pago con CCE (contrato de adhesión o PIN).
Más información: [Instructivo para el pago con Certificados de Crédito Electrónico](#).
- **En oficinas de DGI:**
Únicamente si el pago se realiza total o parcialmente con Certificados de Crédito no electrónicos.

[Más información sobre lugares y medios de pago.](#)

Vencimientos

Los mismos deberán pagarse por bimestre vencido, de acuerdo al cuadro de vencimientos establecido a tales efectos.

Calendario de vencimientos: [Pagos bimestrales IRPF Servicios Personales](#)

Calendario de vencimientos: [Pago del saldo IRPF/IASS 2022](#)

Cómo se cobra un saldo de IRPF a favor del contribuyente (crédito)

Los trabajadores independientes pueden optar por cobrar su crédito a favor del IRPF de dos formas:

En efectivo:

Si de la declaración jurada surge un saldo de IRPF a favor del contribuyente (crédito) superior a \$154, podrá efectuar el cobro del mismo en efectivo una vez autorizado por DGI.

Podrá cobrarlo a través de la Red de Cobranzas Abitab o Red Pagos de todo el país con su documento de identidad, o solicitar que sea depositado en una cuenta bancaria, debiendo realizar el trámite en el banco de su preferencia, previo a la presentación de la declaración jurada.

Aclaración importante: Si el trámite para el cobro de crédito fue realizado años anteriores, no deberá realizarlo nuevamente. El monto del crédito será depositado en el banco ya seleccionado por el contribuyente.

[Consulte si posee crédito disponible](#)

En Certificados de Crédito:

Es posible cobrar su crédito mediante Certificados de Crédito. [Conozca más sobre la opción de Certificados de Crédito.](#)

Consultas de interés

- | | |
|-----------------------------------|---|
| Consulta N° 4.358 | Usuaría de Zona Franca - Pagos al exterior por concepto de comisiones por ventas - IRIC - Retención. |
| Consulta N° 4.738 | Sociedad de hecho integrada por profesionales y no profesionales - IRAE - IRPF - IVA - PAT - Tratamiento Tributario. |
| Consulta N° 4.740 | Profesional universitaria con rentas obtenidas “en” y “fuera” de relación de dependencia, con y sin utilización de equipos propios- IRPF – IRAE – PAT – IVA. |
| Consulta N° 4.757 | Diversidad de situaciones – IRPF – IRAE – tratamiento tributario. |
| Consulta N° 4.770 | Comisionista – IRPF – Renta pura de trabajo fuera de relación de dependencia. |
| Consulta N° 4.777 | Partidas de alimentación, transporte y alojamiento – IRPF – viáticos, concepto – retenciones. |
| Consulta N° 4.782 | Sociedad de hecho integrada por profesionales – IRPF- Rentas puras de trabajo - opción IRAE. |
| Consulta N° 4.785 | Compra-Venta mercadería del exterior sin origen ni destino en territorio nacional – Precio de compra y costo de adquisición según Res. DGI N° 51/997 – Servicios prestados por empresa del exterior – IRAE – IRNR – Tratamiento tributario. |
| Consulta N° 4.809 | Gestoría - profesional en el ejercicio de su profesión - IRPF - IRAE - IVA - PAT - tratamiento tributario. |
| Consulta N° 4.824 | Honorarios profesionales – IRPF – IVA – Atribución temporal de las rentas de trabajo – momento del devengamiento y fraccionamiento – Rentas por servicios personales fuera y en relación de dependencia. |
| Consulta N° 4.834 | Empresa unipersonal con giro laboratorio de análisis clínicos – IRPF - IRAE - IVA - PAT – situación tributaria. |

Consulta N° 4.842	Pagos a persona física o jurídica del exterior por servicios prestados desde el exterior – IRNR – servicios de carácter no técnico.
Consulta N° 4.851	Empresa unipersonal con actividad que combina capital y trabajo - IRPF - retención, no corresponde.
Consulta N° 4.875	Servicios de seguridad, vigilancia, limpieza, transporte de bienes o personas y otros - IRPF - Retenciones.
Consulta N° 5.044	Montepíos notariales – Atribución de rentas en soc. de hecho – IRPF – Deducción en la liquidación de tributo.
Consulta N° 5.111	Servicios de seguridad, vigilancia o limpieza prestados a organismo estatal - IRPF -IVA - IRIC - retención, no corresponde.
Consulta N° 5.266	Escribanos actuantes en actos electorales –IVA – IRPF – Retribución mediante descuento en el pago de tributos.
Consulta N° 5.361	Organización civil no gubernamental con giro agencia de noticias internacional – Retribuciones pagadas a corresponsales por servicios prestados en el exterior fuera de relación de dependencia – IRPF – IRAE – IRNR – Finalidad de lucro, consideraciones – Empresa periodística, condicionantes – Servicios periodísticos – Retención, no corresponde.
Consulta N° 5.371	Comisiones de corredores y brokers de seguros – IVA – IRPF – IRAE – Agentes de retención – Documentación – Retenciones.
Consulta N° 5.441	Servicio de calificación de riesgos realizado en y desde el exterior, prestado por entidad del exterior a emisores uruguayos – Representante en el país – IRNR – IVA – IPAT – Establecimiento permanente, consideraciones – Retenciones – honorarios profesionales.
Consulta N° 5.457	Residencia fiscal de personas físicas, concepto - IRPF – Certificado de residencia, requisitos para su solicitud.
Consulta N° 5.533	Unipersonal con giro prestación de servicios forestales – IRPF – Retención, corresponde.
Consulta N° 5.603	Empresa unipersonal de enseñanza – IRPF – Retención, no corresponde.
Consulta N° 5.619	Sociedad de hecho de enseñanza – IRPF – Retención, no corresponde.
Consulta N° 5.660	Residencia fiscal – IRPF – certificado de residencia fiscal.
Consulta N° 5.747	Crédito por Arrendamiento de inmuebles inferior al año con prórroga.
Consulta N° 5.884	Cuotas de Préstamos Hipotecarios por adquisición de vivienda – IRPF – Deducibilidad, Consideraciones.